

**FASE DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO, POR EL SISTEMA
GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN LA ESCALA DE AGENTES
MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL
MINISTERIO DE MEDIOAMBIENTE**

SIMULACRO EXAMEN

2^a PARTE.- EJERCICIO PRÁCTICO

**OPOSICIONES ESCALAS AGENTES
www.oposiciones-medio-ambiente.es**

NORMAS GENERALES:

- Este cuestionario está compuesto por **dos partes**, ambas obligatorias y eliminatorias:
 - **Primera parte:** consistirá en contestar a **50** preguntas tipo test y **5** preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 50 anteriores.
 - **Segunda parte:** consistirá en la resolución de un supuesto práctico elegido entre dos propuestos por el Tribunal. Cada supuesto consta de **15** preguntas tipo test y **3** preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 15 anteriores.
- Las preguntas deben ser contestadas en la «Hoja de Examen» siguiendo las instrucciones que figuran en su reverso que deberá leer atentamente. Si observa alguna anomalía en la impresión del cuestionario solicite su sustitución.
- **El tiempo de realización de este ejercicio es de 2 horas.**
- El cuestionario en ambas partes está compuesto por preguntas con 4 alternativas. Todas las preguntas del cuestionario tienen el mismo valor y contienen una sola respuesta correcta. **Las respuestas erróneas se penalizarán con un cuarto del valor de una respuesta acertada, las preguntas no contestadas no penalizarán.**
- Compruebe siempre que el número de respuesta que señale en la «Hoja de Examen» es el que corresponde al número de pregunta del cuestionario.
- No se valorarán las preguntas en que las marcas o correcciones no se realicen de acuerdo con las Instrucciones.
- **Este cuestionario puede utilizarse en su totalidad como borrador.**
- Durante la realización del ejercicio no se admitirá ningún tipo de dispositivo electrónico (relojes inteligentes, calculadoras programables, teléfonos móviles, tabletas, auriculares, etc.). Tampoco se permitirá el uso de tapones para los oídos, ni cualquier otro dispositivo similar que se introduzca en el oído, sea cual sea su función, excepto justificación médica debidamente acreditada.
- Se permitirá el uso de calculadora no programable, escuadra, cartabón y escalímetro

- Supuesto COSTAS: entre 22-24 minutos (25 minutos máximo)
 - o Descanso: 1 minuto
- Supuesto AGUAS: entre 22-24 minutos (25 minutos máximo)
 - o Descanso: 1 minuto
- Preguntas prácticas de reserva (suelen ser muy teóricas): 6 minutos

TOTAL: APROXIMADAMENTE 55 MINUTOS MÁXIMO

⊕ PASAR LAS RESPUESTAS A LA PLANTILLA Y RELLENAR LOS DATOS PERSONALES: 10 MINUTOS

Una vez hayas contestado a todas las preguntas seguras y aquellas en las que dudabas entre dos respuestas, deberás anotar la opción elegida de cada pregunta en la plantilla de respuestas, esto, aunque obvio y elemental es muy importante, repasa al menos dos veces la plantilla antes de entregar el examen para evitar dejar alguna pregunta sin pasar. No serías el primer opositor que se olvida de ese detalle en el examen.

Llegados a este punto, seguro eres consciente de que este año tienes una gran oportunidad de lograr la plaza que tanto deseas, así que demuéstralos, concéntrate y vamos a superar la primera barrera.

Ánimo.

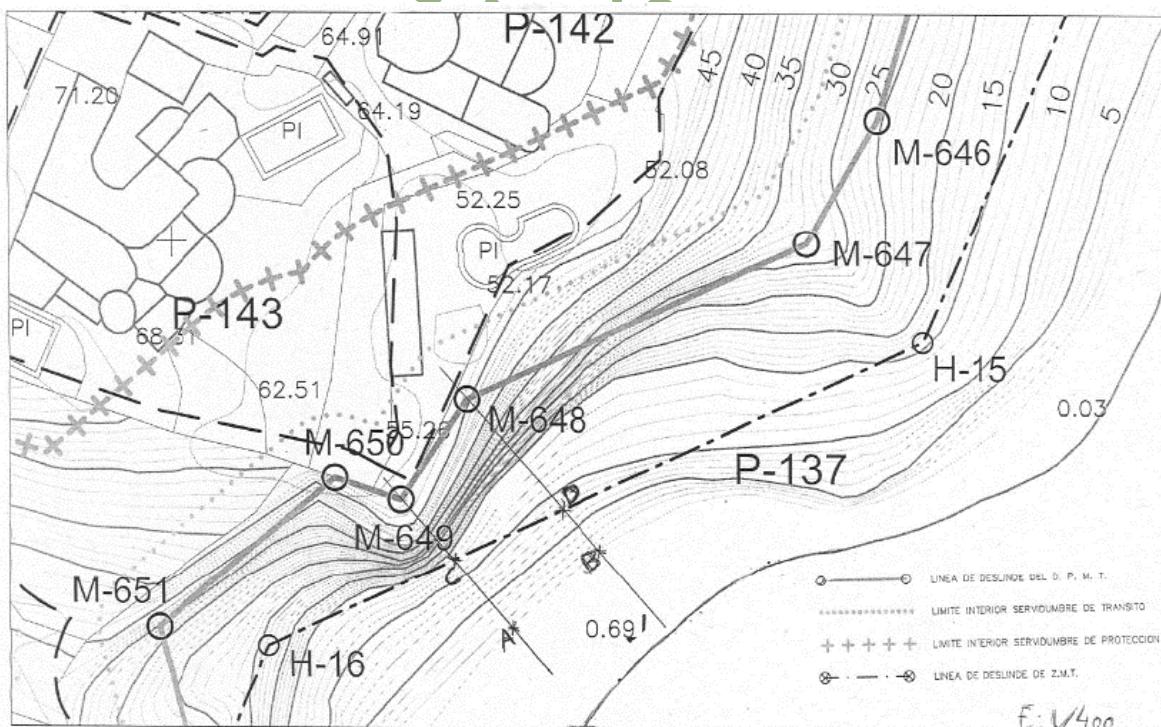
OPOSICIONES ESCALA AGUA. AGENTE
www.oposiciones-medio-ambiente.es

ENUNCIADO EXAMEN CUESTIONARIO PRÁCTICO

SUPUESTO 1

Encontrándose en tramitación el expediente de deslinde de un tramo de costa acantilada en el litoral alicantino, y tras la realización del acto de apeo, presentó alegaciones D. Inocencio García, relativas al tramo M-648 a M-649. En estas alegaciones señalaba:

- ✓ El deslinde no se encuentra justificado ya que las olas no llegan hasta el límite propuesto.
- ✓ El deslinde debería coincidir con el anterior de zona marítimo-terrestre aprobado en 1971.
- ✓ Si no se atiende su alegación, solicita que se le indemnice por, al menos, el valor catastral de los terrenos que se le expropian (los comprendidos entre el deslinde anterior y el que ahora se propone) ya que su finca limita con el deslinde de zona marítimo-terrestre antiguo y, como consecuencia del nuevo deslinde, se le requisa una parte.
- ✓ Adjuntaba una certificación del Registro de la Propiedad en el que figura la descripción de la finca, con sus linderos, confirmando que por el sureste linda con la zona marítimo-terrestre aprobada en 1971.
- ✓ Adjuntaba también una certificación catastral de la finca, en la que figuran, entre otros, los siguientes datos:
 - Superficie: 1.750 m²
 - Valor catastral total: 321.533,26 €



Escala del plano 1/400

El Presupuesto de Ejecución Material de la obra es de 127.327,15 €.

El Sr. Garcia exponía en su solicitud que se trata de una obra necesaria para garantizar la estabilidad del acantilado y que no haya desprendimientos con posibles daños materiales y personales en la parte baja del acantilado, y solicitaba que se le otorgase la concesión pertinente, indicando que entendía que procedería la que se establece en la disposición transitoria primera, apartado 4, de la Ley de Costas, por 30 años prorrogables por otros 30, y sin obligación de abonar canon.

3. Sería pertinente el otorgamiento de la concesión a la que se refiere la disposición transitoria primera, apartado 4, de la Ley de Costas por 30 años prorrogables por otros 30 y sin canon.

- a) Si, dado que la zona en cuestión a ocupar coincide con los terrenos acreditados de su propiedad afectados por el nuevo deslinde, cabe acceder a lo solicitado, salvo que la misma concesión hubiera sido solicitada de manera simultánea por el vecino colindante, en cuyo caso, se estaría a criterio de la Administración a quien se le otorgaría
- b) Si, dado que la zona en cuestión a ocupar coincide con los terrenos acreditados de su propiedad afectados por el nuevo deslinde, cabe acceder a lo solicitado, teniendo derecho preferente para ello.
- c) Si, cabría la posibilidad de otorgar la concesión, pero atendiendo al régimen general de utilización del DPM-T
- d) Si, cabría la posibilidad de otorgar la concesión, pero atendiendo al régimen general de utilización del DPM-T, salvo que la misma concesión hubiera sido solicitada de manera simultánea por el vecino colindante, en cuyo caso, se estaría a criterio de la Administración a quien se le otorgaría

4. Rzone si estaría justificado el otorgamiento de una concesión para este uso y, en particular, si puede entenderse que se cumple lo establecido en el artículo 32 de la Ley de costas y concordante del RGC

- a) Si, dado que por su naturaleza, esta actuación no puede tener otra ubicación que la ocupación del DPM-T y siempre que el interesado justifique que queda garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales
- b) No, dado que por su naturaleza, este uso está prohibido por el artículo 32 de la ley.
- c) Si, dado que por su naturaleza, esta actuación no puede tener otra ubicación que la ocupación del DPM-T, aún cuando por sus características no esté garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales
- d) No, dado que estas obras deben de ser ejecutadas de oficio por la propia Administración y por tanto no cabe el otorgamiento de ningún tipo de concesión al respecto

En una playa de un municipio costero del sur de España se pretende solicitar una concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), con destino a un establecimiento expendedor de comidas y bebidas (EECOYBE).

Possible localización del establecimiento:



Anchura de la playa: 100 metros lineales

Longitud de la playa: 1.500 metros lineales

Al objeto de analizar las posibles instalaciones y actividades que se pueden permitir en la playa, y para contestar las cuestiones que seguidamente se plantean, se añade la siguiente información:

- Actualmente, la playa no se encuentra catalogada como tramo urbano o natural por el organismo competente de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 67 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- Debe recordarse que el régimen de utilización del dominio público marítimo-terrestre aparece recogido, con carácter general, en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el mismo título del Reglamento General de Costas. En los mismos, se dan criterios generales de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y criterios específicos para determinados ámbitos de aquél, como son las ocupaciones con instalaciones desmontables y otros eventos en playas.

Con la información anterior, responda a las siguientes preguntas:

Una vez acreditada la necesidad de ocupación en la playa de diferentes establecimientos expendedores de comidas y bebidas (EECOYBE), si la playa en su totalidad se entendiera como un tramo natural, no hubiera otras ocupaciones y dichos establecimientos se distribuyeran en una única fila a lo largo de la playa, según la normativa de costas

10. Calificar la sanción e identifique al órgano competente para imponerla.

- a) Infracción Grave e imposición por el organismo de Cuenca
- b) Infracción Menos Grave e imposición por el organismo de Cuenca
- c) Infracción Leve e imposición por el organismo de Cuenca
- d) Infracción Grave e imposición por el Ministro

11. Sabiendo que dentro del expediente se ha comprobado como la Comunidad de Regantes ha sido ya previamente sancionada en tres ocasiones anteriores por los mismos hechos, establecer una propuesta de cifra económica de la sanción.

- a) 10.000 €
- b) 50.000 €
- c) 100.000 €
- d) 300.000 €

OPOSICIONES ESCALA 00-AA. AGENTE
www.oposiciones-medio-ambiente.es

El Ayuntamiento, el 3 de mayo de 2017, remitió oficio al Servicio Periférico de Costas, en el que consideraba necesarias las plataformas, para mejor asentamiento de los módulos, y, en consecuencia, solicitaba la legalización de ambas, comprometiéndose a demolerlas y dejar en perfecto estado los terrenos al finalizar los tres años.

2. Determine si es posible acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento.

- a) Si
- b) No
- c) Si, siempre y cuando deposite una fianza por importe mínimo del coste de levantamiento de las plataformas
- d) No, dado que la solicitud debería de haberla cursado la empresa FRESC, SA

El Ayuntamiento de San Jerónimo decide iniciar la solicitud de concesión de aguas superficiales para su núcleo urbano, para lo que lleva a cabo primero una consulta de información al departamento de atención a la ciudadanía de la Confederación Hidrográfica donde usted trabaja, en busca de aclararse con el procedimiento que tiene que llevar a cabo, los plazos, trámites, etc.

3. En concreto, pregunta sobre el plazo que tiene el Organismo de cuenca para resolver y notificar esta tramitación, y que pasaría si la administración no le notifica la resolución en plazo

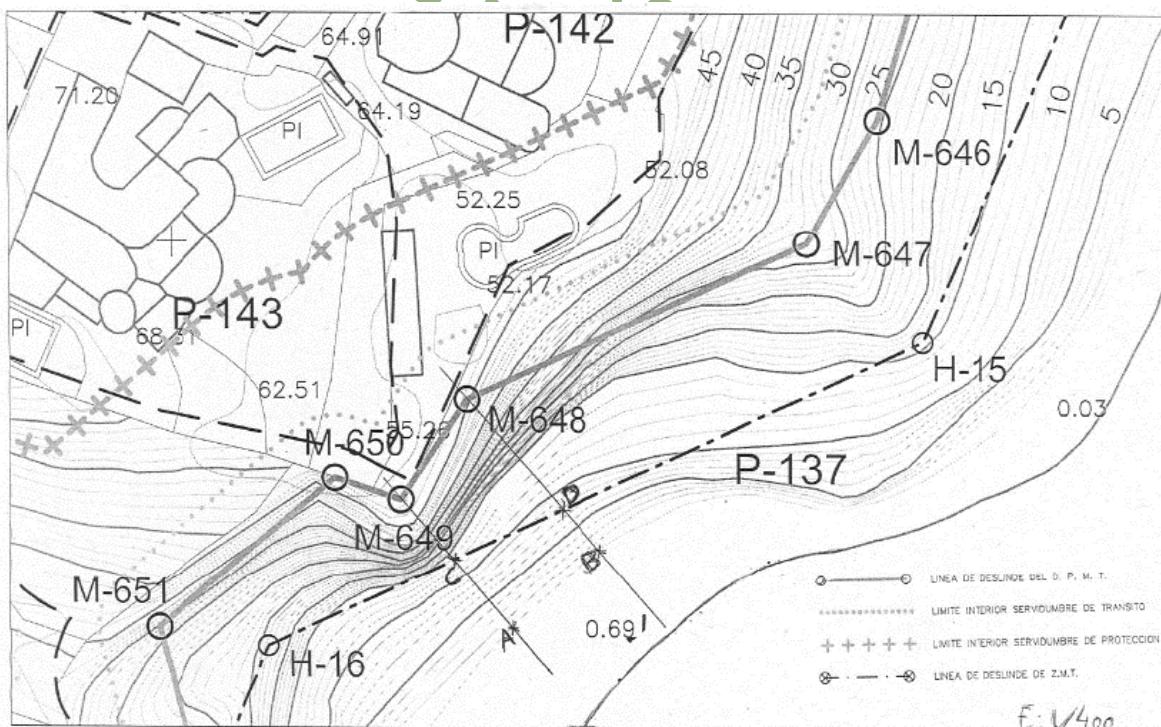
- a) El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de doce meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es desestimatorio
- b) El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de dieciocho meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es estimatorio
- c) El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de doce meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es estimatorio
- d) El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de dieciocho meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es desestimatorio

EXAMEN CUESTIONARIO PRÁCTICO

SUPUESTO 1

Encontrándose en tramitación el expediente de deslinde de un tramo de costa acantilada en el litoral alicantino, y tras la realización del acto de apeo, presentó alegaciones D. Inocencio García, relativas al tramo M-648 a M-649. En estas alegaciones señalaba:

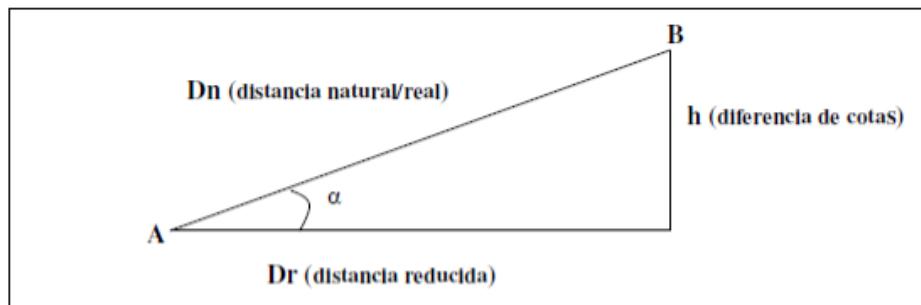
- ✓ El deslinde no se encuentra justificado ya que las olas no llegan hasta el límite propuesto.
- ✓ El deslinde debería coincidir con el anterior de zona marítimo-terrestre aprobado en 1971.
- ✓ Si no se atiende su alegación, solicita que se le indemnice por, al menos, el valor catastral de los terrenos que se le expropian (los comprendidos entre el deslinde anterior y el que ahora se propone) ya que su finca limita con el deslinde de zona marítimo-terrestre antiguo y, como consecuencia del nuevo deslinde, se le requisa una parte.
- ✓ Adjuntaba una certificación del Registro de la Propiedad en el que figura la descripción de la finca, con sus linderos, confirmando que por el sureste linda con la zona marítimo-terrestre aprobada en 1971.
- ✓ Adjuntaba también una certificación catastral de la finca, en la que figuran, entre otros, los siguientes datos:
 - Superficie: 1.750 m²
 - Valor catastral total: 321.533,26 €



En el mismo plano adjunto a este supuesto se representa un tramo de este deslinde. El trazo que se denomina "línea de deslinde de z.m.t" representa el deslinde anterior de la zona, aprobado por O.M. de 27 de mayo de 1971. Las curvas de nivel son equidistantes 1 metro (maestras cada 5), y la altitud está referida al nivel medio del mar en Alicante.

1. Calcule la pendiente media, en grados sexagesimales, de los perfiles de acantilado que se señalan en el plano, entre los puntos M-649 y A, y M-648 y B al objeto de justificar la inclusión de la zona acantilada en el DPM-T
 - a) 52,49 ° y 57,79 ° respectivamente y por tanto, al ser ambos perfiles sensiblemente verticales, dado que su paramento, como promedio, puede ser asimilado a un plano que forma un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 50 grados sexagesimales, conforme al artículo 5 del RGC deben incluirse en el DPM-T
 - b) 52,49 ° y 57,79 ° respectivamente y por tanto, al no ser ambos perfiles sensiblemente verticales, dado que su paramento, como promedio, no puede ser asimilado a un plano que forma un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 60 grados sexagesimales, conforme al artículo 5 del RGC, no deberían de haberse incluido en el DPM-T, por lo cual, la justificación de su inclusión debe ser que ya estaban incluidos como tales en el deslinde de 1971
 - c) 72,49 ° y 67,79 ° respectivamente y por tanto, al ser ambos perfiles sensiblemente verticales, dado que su paramento, como promedio, puede ser asimilado a un plano que forma un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 60 grados sexagesimales, conforme al artículo 5 del RGC deben incluirse en el DPM-T
 - d) 72,49 ° y 67,79 ° respectivamente y por tanto, al ser ambos perfiles sensiblemente verticales, dado que su paramento, como promedio, puede ser asimilado a un plano que forma un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 50 grados sexagesimales, conforme al artículo 5 del RGC deben incluirse en el DPM-T

La pendiente de un tramo se calcula como sigue:



$$\text{Pendiente (\%)} = \frac{\text{Diferencia de cotas (m)}}{\text{Distancia reducida (m)}} \cdot 100$$

Mientras que, si queremos obtener el valor en grados, aplicamos la fórmula de la tangente:

$$\tan \alpha = \frac{h}{Dr} \rightarrow \alpha = \arctg \left(\frac{h}{Dr} \right)$$

En una playa de un municipio costero del sur de España se pretende solicitar una concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), con destino a un establecimiento expendedor de comidas y bebidas (EECOYBE).

Possible localización del establecimiento:



Anchura de la playa: 100 metros lineales

Longitud de la playa: 1.500 metros lineales

Al objeto de analizar las posibles instalaciones y actividades que se pueden permitir en la playa, y para contestar las cuestiones que seguidamente se plantean, se añade la siguiente información:

- Actualmente, la playa no se encuentra catalogada como tramo urbano o natural por el organismo competente de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 67 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- Debe recordarse que el régimen de utilización del dominio público marítimo-terrestre aparece recogido, con carácter general, en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el mismo título del Reglamento General de Costas. En los mismos, se dan criterios generales de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y criterios específicos para determinados ámbitos de aquél, como son las ocupaciones con instalaciones desmontables y otros eventos en playas.

Con la información anterior, responda a las siguientes preguntas:

Una vez acreditada la necesidad de ocupación en la playa de diferentes establecimientos expendedores de comidas y bebidas (EECOYBE), si la playa en su totalidad se entendiera como un tramo natural, no hubiera otras ocupaciones y dichos establecimientos se distribuyeran en una única fila a lo largo de la playa, según la normativa de costas

- Indique a qué distancia mínima debe situarse cada EECOYBE uno de otro, cuál es la superficie máxima de ocupación para cada EECOYBE y cuál es la superficie máxima cerrada que puede ocupar cada uno de ellos

La cuenca del río Miragua se caracteriza por tener una superficie de aportación de 50 Km2. En dicha cuenca, se encuentra el embalse de Miragua que está considerado como zona protegida por abastecimiento a poblaciones y se encuentra ubicado dentro de la zona de especial protección para las aves, "Cañones del Miragua". Se trata de una comarca agrícola cuyo inicio de la campaña de riego comienza el 1 de abril.

El Plan Hidrológico de la demarcación establece como dotaciones para riego, los siguientes valores:

Cultivo	m ³ /ha/año
Fresa, fresón y otras berries	4.500
Cereales invierno	1.900
Maíz	5.000
Arroz	10.450
Girasol	2.600
Otros cultivos herbáceos	4.500
Cultivos hortícolas	4.500
Frutales	5.400
Cítricos	5.400
Almendro	2.500
Olivar*	1.290
Otros cultivos leñosos	4.000
Alfalfa	4.500
Chopo	5.400

Así mismo, el Plan Hidrológico recoge los siguientes valores en m³ del coste unitario del agua:

Uso hidroeléctrico no consumutivo	0,123 euros/m ³
Uso consumutivo	0,015 euros/m ³

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el marco de sus labores de control e inspección, ha detectado, desde el 1 de abril hasta el 15 de julio de 2021, la derivación ilegal de agua del cauce del río Miragua, sin concesión ni autorización con destino el riego de 300 hectáreas de cítricos y 100 hectáreas de cultivo hortícolas, siendo el titular la Comunidad de Regantes de Miragua.

Como Agente Medioambiental de la Comisaría de Aguas, se le pide:

9. Realizar la valoración de daños al dominio público hidráulico, justificando su respuesta.
- 9.056,25 €
 - 10.325,45 €
 - 8.546,25 €
 - 15.056,50 €

Volumen extraído desde el 1 de Abril al 15 de Julio de 2021: **3,5 meses de extracción**

Destino del riego:

- 300 Ha de cítricos
- 100 Ha de cultivos hortícolas

Demanda de agua de cítricos: 5.400 m3/Ha/año

Volumen extraído: $5.400 * 300 * (3,5/12) = 472.500 \text{ m}^3$

Demanda de agua de hortícolas: 4.500 m3/Ha/año

Volumen extraído: $4.500 * 100 * (3,5/12) = 131.250 \text{ m}^3$

Agua total derivada ilegalmente = $472.500 + 131.250 = 603.750 \text{ m}^3$

Y el coste unitario del agua será el del uso consuntivo: 0,015 €/m3

Por lo que la valoración de daños ascenderá a: $603.750 * 0,015 = 9.056,25\text{€}$

10. Calificar la sanción e identifique al órgano competente para imponerla.

- a) Infracción Grave e imposición por el organismo de Cuenca
- b) **Infracción Menos Grave e imposición por el organismo de Cuenca**
- c) Infracción Leve e imposición por el organismo de Cuenca
- d) Infracción Grave e imposición por el Ministro

Al tratarse de un daño de 9.000 aproximadamente, sería calificada como infracción menos grave, tendrá una sanción que estará comprendida entre los 10.000 € y los 50.000 €, y será competente para su imposición el Organismo de Cuenca.

11. Sabiendo que dentro del expediente se ha comprobado como la Comunidad de Regantes ha sido ya previamente sancionada en tres ocasiones anteriores por los mismos hechos, establecer una propuesta de cifra económica de la sanción.

- a) 10.000 €
- b) **50.000 €**
- c) 100.000 €
- d) 300.000 €

En el enunciado nos dicen que esta Comunidad de Regantes es reincidente en estas actuaciones, y no solo 2 ni 3 veces, sino que ya es la cuarta vez que lo hacen. Parece pues apreciarse un cierto grado de premeditación y alevosía, por lo que se podría optar por la mayor graduación posible dentro del intervalo que nos otorga la Ley, es decir, **imponerles una sanción de 50.000€.**

El Ayuntamiento, el 3 de mayo de 2017, remitió oficio al Servicio Periférico de Costas, en el que consideraba necesarias las plataformas, para mejor asentamiento de los módulos, y, en consecuencia, solicitaba la legalización de ambas, comprometiéndose a demolerlas y dejar en perfecto estado los terrenos al finalizar los tres años.

2. Determine si es posible acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento.

- a) Si
- b) No
- c) Si, siempre y cuando deposite una fianza por importe mínimo del coste de levantamiento de las plataformas
- d) No, dado que la solicitud debería de haberla cursado la empresa FRESC, SA

ARTÍCULO 68 RGC

El Ayuntamiento de San Jerónimo decide iniciar la solicitud de concesión de aguas superficiales para su núcleo urbano, para lo que lleva a cabo primero una consulta de información al departamento de atención a la ciudadanía de la Confederación Hidrográfica donde usted trabaja, en busca de aclararse con el procedimiento que tiene que llevar a cabo, los plazos, trámites, etc.

3. En concreto, pregunta sobre el plazo que tiene el Organismo de cuenca para resolver y notificar esta tramitación, y que pasaría si la administración no le notifica la resolución en plazo

- a) El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de doce meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es desestimatorio
- b) El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de dieciocho meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es estimatorio
- c) El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de doce meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es estimatorio
- d) **El plazo para resolver y notificar de que dispone la administración es de dieciocho meses y en caso de silencio administrativo, se entenderá que es desestimatorio**

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas (6), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a quien solicita facultades relativas al dominio público hidráulico (Art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).